Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7772 CAMEX 965 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 19-MAY-2023

La misma nuevamente se refiere a las DDJJ sobre las operaciones con títulos valores.

En principio hace mención a los puntos 3.16.3.3 y 3.16.3.4, que recordemos son los referidos a las personas que ejerzan algún control directo, humana y/o Jurídica (3.16.3.3) y que en el día de acceso al Mercado de Cambios, y en los 180 días corridos previos no se les han entregado fondos en el País, ni otros activos locales líquidos, -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios. (3.16.3.4)

En tal sentido ésta norma establece ahora que puede darse por cumplido lo previsto en el punto 3.16.3.4, cuando el cliente presente una DDJJ en la cual se haya dejado la siguiente constancia:

"que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos - excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad"

Asimismo, lo establecido en el punto 3.16.3.4, podrá considerarse cumplido cuando el cliente encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

- El cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4."
  (en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 la norma hace referencia a las operaciones que no están permitidas realizar dentro de los plazos establecidos en días corridos, anteriores y posteriores al acceso el Mercado de Cambios)

- El cliente haya presentado una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. en la cual:
  - deje constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2.; o
  - deje constancia de que, en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4."

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.